ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0757-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de la Ley General de Desarrollo Social y de la Ley General de las Personas con Discapacidad.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Kenia López Rabadán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de abril de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de abril de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Desarrollo Social.

II.- SINOPSIS

Garantizar a las personas adultas mayores el derecho a tener acceso y participar en la cultura. Establecer que la Política Nacional de Desarrollo Social incluirá a la cultura. Establecer que serán prioritarios y de interés público los programas destinados al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en todas las materias se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 1º párrafo tercero para la Ley de los Derechos de la personas Adultas Mayores y para la Ley General de las Personas con Discapacidad; y en concordancia con el artículo 25, para la Ley de Desarrollo Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precisa el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido a la Ley de General de las Personas con Discapacidad, toda vez que en realidad se está reformando la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, párrafos e incisos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	**Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de las Leyes de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, General de Desarrollo Social, y General para Personas con Discapacidad** **Artículo Único.** Se reforman los **artículos 5o., fracciones de la V a la X, de la Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores; 6, 14, fracción I, 19, fracciones de la VIII a la X, 21 y 36, fracciones de la VII a la IX, de la Ley General de Desarrollo Social y la denominación del Capítulo Décimo Segundo y el artículo 36 de la Ley General para Personas con Discapacidad** para quedar como sigue: **1. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**
Artículo 5o. …	**Artículo 5o.** De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:
I. a **IV.** …	**I.** a **IV.** …
No tiene correlativo	**V. De la cultura:** **a. A tener acceso y participar en forma activa o pasiva de la cultura, con objeto de eliminar situaciones de riesgo o discriminación.** **b. A participar en la planeación y diseño de políticas, planes y programas de carácter cultural.**

No tiene correlativo	**c. Las instituciones y organizaciones culturales deberán instrumentar políticas, planes y programas que provean el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, así como la participación en la generación de cultura.**
V. …	**VI.** Del trabajo:
A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto *tiempo* como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.	A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de las otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto como lo deseen, así como a recibir la protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.
VI. …:	**VII.** De la asistencia social:
a. …	a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.
b. A ser sujetos de programas para *contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.*	b. A ser sujetos de programas para **tener acceso a una cas hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.**
c. *A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.*	
VII. …	**VIII.** De la participación:
a. …	a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o

	municipio.
b. …	b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.
c. …	c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.
d. A participar en la vida *cultural*, deportiva y recreativa de su comunidad.	d. A participar en la vida deportiva y recreativa de su comunidad.
e. …	e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.
VIII. …	**IX.** De la denuncia popular:
…	Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.
IX. …	**X.** Del acceso a los servicios:
a. …	a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.
b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso *y/*o acceso adecuado.	b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso o acceso adecuado.

c. …	c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros.
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL **Artículo 6.** Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Artículo 14.** … **I.** Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; **II.** a **V.** … **Artículo 19.** … **I.** a **VII.** … **VIII.** Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, *y*	**2. Ley General de Desarrollo Social** **Artículo 6.** Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, **la cultura,** la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Artículo 14.** La Política Nacional de Desarrollo Social debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes: **I.** Superación de la pobreza a través de la educación, la salud, **la cultura,** la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; **II.** a **V.** … **Artículo 19.** Son prioritarios y de interés público: **I.** a **VII.** … **VIII.** Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía;

IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.	**IX.** Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano; **y**
No tiene correlativo	**X. Los programas destinados al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.**
Artículo 21. La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.	**Artículo 21.** La distribución de los fondos de aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, **cultura,** alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia, conforme a la normatividad aplicable.
Artículo 36. Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el *Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática*, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:	**Artículo 36.** Los lineamientos y criterios que establezcan el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:
I. a **VI.** …	**I.** a **VI.** …
VII. Acceso a la alimentación, *y*	**VII.** Acceso a la alimentación;
VIII. Grado de cohesión social.	**VIII.** Grado de cohesión social; **y**
No tiene correlativo	**IX. Acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios que**

	presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.
LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES **Capítulo *Décimo Segundo*** **De la Libertad de Pensamiento y del Derecho *a una Cultura Propia*** **Artículo 36.** Niñas, niños y adolescentes gozarán de libertad de pensamiento y conciencia.	**3. Ley General para Personas con Discapacidad** **Capítulo Duodécimo** **De la Libertad de Pensamiento y del Derecho a la Cultura** **Artículo 36.** Niñas, niños y adolescentes gozarán de libertad de pensamiento y conciencia. **Las autoridades federales, estatales y municipales instrumentarán políticas, planes y programas para garantizar el derecho de acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR